



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2022-00109-00
Demandante: Edgar Gonzalo Acosta Acero
Demandados: Angel Custodio Garzon Muñoz, Juan De Jesus Garzon Muñoz Y Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con memorial de la parte actora, a través del cual aporta edicto a través del cual se efectuó el emplazamiento a los demandados (PDF12). Estando el proceso al Despacho, aporta además fotografía de la valla, la cual cumple con las exigencias legales, razón por la cual es preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del CGP y disponer que se ingrese la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Así mismo, se dispondrá la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP, dado que la demanda se encuentra debidamente inscrita.

Se encuentra a su vez respuesta de la Agencia Catastral de Cundinamarca (PDF 09), de la Procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios (PDF 10) y de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (PDF 11), las cuales se agregarán y se pondrán en conocimiento de las partes, junto con la inscripción de la demanda (pág. 4 PDF13).

Por otra parte, observa el Despacho que no se ordenó remitir el oficio que ordena el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del CGP a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV) y que, a pesar que se dispuso informar de la acción a la Superintendencia de Notariado y Registro no se libró el oficio respectivo, razón por la cual, a fin de dar cumplimiento a la norma en mención y evitar posibles nulidades se dispondrá informar la existencia del proceso a dichas entidades.

Finalmente, se requerirá a la Agencia Nacional de Tierras para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita la respuesta al Oficio 0595 de 9 de noviembre de 2022 (PDF05), respecto de la naturaleza del bien objeto de usucapión. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría **INGRÉSESE** el emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del CGP, incluyendo los siguientes datos:

1. Nombre de los demandados
2. Número de identificación (pág. 4 PDF13)
3. Partes de proceso
4. Naturaleza del proceso
5. Juzgado que lo requiere

SEGUNDO: Por Secretaría, EFECTÚESE el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPP), con la siguiente información en la base de datos, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre los inmuebles, para que concurran al proceso.
7. La identificación de los predios o de los bienes muebles, según corresponda.

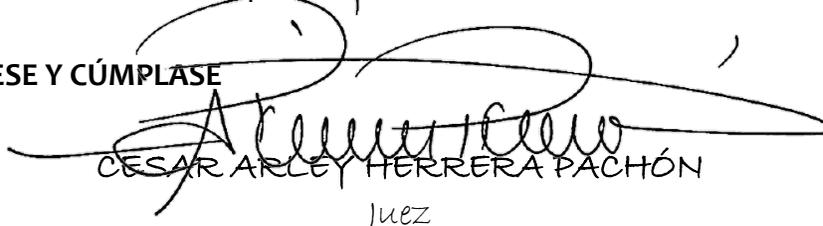
TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, respuestas de Agencia Catastral de Cundinamarca (PDF 09), Procuraduría General de la Nación (PDF 08) y Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (PDF 10), así como la Inscripción de la Demanda (PDF 13), para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Por Secretaría OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV) y a la Superintendencia de Notariado y Registro, informándoles la existencia del proceso, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del CGP para que, si lo consideran pertinente, hagan as manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Por Secretaría REQUIÉRASE a la Agencia Nacional de Tierras para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino al expediente de la referencia, respuesta al Oficio 0595 de 9 de noviembre de 2022 (PDF05), respecto de la naturaleza del bien objeto de usucapión. **REMÍTASE** copia del oficio y constancia de envío.

SEXTO: Cumplidas las órdenes impuestas o vencido el último de los términos de las publicaciones en los registros nacionales, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal.

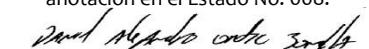
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 008.


DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO